



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), cuatro (04) de marzo de 2024.

HORA: 08:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220009200**
DEMANDANTE: MARIA NEFFER MURILLO VALDERRAMA
DEMANDADA(s): COLPENSIONES, PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA,
MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	MARIA NEFFER MURILLO VALDERRAMA
Apoderado demandante	JOHAN NICOLAS VALLEJO MOTTA
Apoderada COLPENSIONES	WILMER IVAN LOZANO ROJAS
Apoderado PROTECCION	MATEO TRUJILLO URZOLA
Apoderado SKANDIA	LUIS EDUARDO CASTILLO BOLÍVAR
Apoderado PORVENIR	LUISA BENITO BURITICÁ
Rep. Legal MAPFRE	INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA

**CONTINUACIÓN AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si es procedente o no declarar la ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD hacia el RAIS. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive; de igual modo, si le asiste responsabilidad alguna a la llamada en garantía.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.
(Se admitió el desistimiento de los INTERROGATORIOS A LOS REPRESENTANTES LEGALES decretados).

**A FAVOR DE COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR, PROTECCIÓN Y
la llamada en garantía MAPFRE S.A.**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con las respectivas contestaciones a la demanda.
II. Interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se recaudó el interrogatorio de parte a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN JUZGAMIENTO

Seguidamente se dictó la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por la demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el **22 de junio de 1995**, con efectividad 1° de julio de 1995, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SAFP **PROTECCIÓN S.A.** remitir a COLPENSIONES **dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. Tanto la citada AFP como PORVENIR y SKANDIA también deberán devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la demandante permaneció aparentemente afiliada en esas entidades. Al momento de cumplirse esta orden, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que **RECIBA** los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y **ACTIVE LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, además de actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA.**

QUINTO: ABSOLVER al llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme lo postulado en la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO: Costas a cargo de **PORVENIR, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA S.A.** y **COLPENSIONES.** Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de ellas.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de SKANDIA y a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud del llamamiento en garantía efectuado.

Liquidense por Secretaría, como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

OCTAVO: CONSÚLTESE esta decisión con el Superior, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de COLPENSIONES, PORVENIR y SKANDIA S.A.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por los apoderados judiciales de PORVENIR, SKANDIA y COLPENSIONES, en contra de la anterior Sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23762f90f3f6f7a6f92e388dbfef1e7f51c97683e3d80a5f2bda7e1858ce1932**

Documento generado en 16/04/2024 11:41:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>